

052/048 Delitos que afectan al medio ambiente

RECORDANDO la Resolución 76/185 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, titulada *Prevención y lucha contra los delitos que repercuten en el medio ambiente*;

RECORDANDO TAMBIÉN la Declaración de Kioto, adoptada por el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en 2021, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno, Ministros y Representantes de los Estados Miembros afirmaron su intención de esforzarse por adoptar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente;

RECORDANDO TAMBIÉN las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ, por sus siglas en inglés), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC, por sus siglas en inglés) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC, por sus siglas en inglés), en particular la Resolución de la CCPCJ 31/1, de 20 de mayo de 2022, titulada *Fortalecimiento del marco jurídico internacional para la cooperación internacional en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres*, y 34/8, de 23 de mayo de 2025, titulada *Lucha contra el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres, incluidos la madera y los productos madereros, la extracción y el tráfico ilícito de minerales y metales preciosos, el tráfico ilícito de desechos y otros delitos que afectan al medio ambiente*, y la Resolución 10/6 de la UNTOC, de 16 de octubre de 2020, titulada *Prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente comprendidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el creciente conjunto de resoluciones de las Naciones Unidas que se ocupan de los delitos que afectan al medio ambiente, incluida, entre otras, la Resolución 12/4 de la UNTOC, de 18 de octubre de 2024, titulada *Mejora de las medidas dirigidas a prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente incluidos en el ámbito de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, que pide a la UNODC que convoque un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre los delitos que afectan al medio ambiente, incluidos los de la actual misión y programa de la UICN;

OBSERVANDO que los delitos que afectan al medio ambiente incluyen el tráfico de especies silvestres, la deforestación y tala ilegales, la minería ilegal, la pesca ilegal, la contaminación del aire, la contaminación acústica, la contaminación del suelo, la contaminación del agua y las violaciones relativas a los desechos, tal como lo expresa la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDC) en su informe *Análisis mundial de los delitos que afectan al medio ambiente (2024)*;

TENIENDO PRESENTE ADEMÁS la actual Misión y Programa de la UICN sobre un subconjunto de delitos que afectan al medio ambiente que incluye el tráfico de especies silvestres, la deforestación y tala ilegal, la minería ilegal y la pesca ilegal¹;

ALARMADO por la escala industrial, la naturaleza transnacional y organizada y las graves repercusiones de estos delitos, tal como se expresa en múltiples informes de las Naciones Unidas, INTERPOL, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales y de la sociedad civil;

RECONOCIENDO TAMBIÉN que estos delitos agravan la degradación del medio ambiente, el cambio climático, la contaminación y la pérdida de biodiversidad, que constituyen algunas de las amenazas más acuciantes y graves para las generaciones presentes y futuras en cuanto a salud, gobernanza, Estado de derecho, seguridad nacional y desarrollo socioeconómico, obstaculizando así los esfuerzos para aplicar el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, y el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal;

EXPRESANDO SU GRAVE PREOCUPACIÓN por el hecho de que estos delitos tienen estrechos vínculos con delitos conexos, incluidos los delitos financieros, la corrupción, el tráfico de drogas y de personas, y las violaciones de los derechos laborales y otros derechos humanos;

¹ Los delitos que afectan al medio ambiente constituyen una amplia categoría de delitos, entre los que se incluye un subconjunto de dichos delitos (deforestación, minería y conversión de tierras ilegales; explotación, uso y tráfico ilegales de fauna y flora silvestres; y pesca ilegal) que algunos denominan delitos contra la naturaleza.

RECONOCIENDO que los delitos que afectan al medio ambiente a menudo se producen en contextos de gobernanza deficiente, corrupción y falta de salvaguardias, y pueden afectar de manera desproporcionada a los pueblos indígenas y las comunidades locales, las mujeres y las comunidades vulnerables, y violar sus derechos laborales y humanos;

CONSCIENTE de que los delitos que afectan al medio ambiente están muy extendidos, a menudo íntimamente vinculados con las cadenas de suministro, y con frecuencia impulsados por la demanda de productos agrícolas, mariscos, madera, minerales, fauna silvestre y productos derivados de la fauna silvestre;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los delitos que afectan al medio ambiente, debido a su naturaleza comúnmente transnacional, requieren una respuesta igualmente organizada y global a través de la cooperación y la coordinación entre las partes interesadas y la inclusión de actores no tradicionales; aunque RECONOCIENDO también que en muchos países se está produciendo una captura y un comercio significativos a nivel interno;

RECONOCIENDO el importante papel de la sociedad civil, los pueblos indígenas y las comunidades locales, el mundo académico, la comunidad científica, el sector privado, los denunciantes y los medios de comunicación a la hora de determinar, detectar, informar y sensibilizar sobre los delitos que afectan al medio ambiente y los delitos conexos;

RECONOCIENDO la necesidad de una participación más activa del sector privado, en particular de los sectores financiero y del transporte, en la prevención y lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente;

OBSERVANDO CON PREOCUPACIÓN que los defensores de los derechos humanos en cuestiones ambientales, como los pueblos indígenas y los líderes de las comunidades locales, los guardaparques, los denunciantes de irregularidades y los defensores del clima, están particularmente en peligro;

RECONOCIENDO ADEMÁS el papel único que puede desempeñar la UICN en el apoyo de las iniciativas para prevenir y combatir ciertos delitos que afectan al medio ambiente, alineándose directamente con su Misión y Programa, y aprovechando la diversidad de organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales y nacionales, organizaciones de pueblos indígenas y gobiernos nacionales y subnacionales que la componen, y sus redes, así como sus Comisiones de expertos especializados, para facilitar una colaboración esencial entre múltiples interesados directos;

RECORDANDO las directivas de larga data de la UICN para abordar las formas de delitos que afectan al medio ambiente más directamente pertinentes para la Misión y el Programa de conservación de la naturaleza de la UICN, comenzando con el reconocimiento de la caza furtiva y el comercio de especies silvestres en el primer Congreso Mundial de la Naturaleza (CMN), y ampliándose posteriormente a la tala y deforestación ilegales, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y cuestiones conexas como la corrupción, la denuncia de irregularidades y la defensa de los derechos humanos y de los pueblos indígenas;

RECORDANDO ADEMÁS notables resoluciones de la UICN, en particular la Resolución 6.070, *Delitos contra el medio ambiente* (Hawái'i, 2016), que promueve la colaboración entre los actores pertinentes para aportar conocimientos jurídicos y políticos para combatir los delitos contra el medio ambiente; la Resolución 6.076, *Mejora de los medios de lucha contra los delitos ambientales* (Hawái'i, 2016), que pide el fortalecimiento de las leyes penales ambientales; y la Resolución 7.038, *Tratamiento de los delitos contra el medio ambiente como delitos graves* (Marsella, 2020), que aboga por considerar como delito grave la delincuencia organizada que tiene repercusiones sobre el medio ambiente;

DESTACANDO todas las demás resoluciones sobre delitos ambientales del Congreso de Marsella que requieren su aplicación por parte de la UICN, incluida la Resolución 7.115, *Protección de los denunciantes y defensores de los derechos humanos y de los pueblos en relación con el medio ambiente* (Marsella);

RECONOCIENDO la activa participación de numerosos Miembros de la UICN en iniciativas y coaliciones que abordan diversas formas o subconjuntos de delitos que afectan al medio ambiente y delitos conexos, lo que pone de relieve el gran interés de varios Miembros de la UICN en esta cuestión fundamental;

RECONOCIENDO y APRECIANDO la importancia de la UNTOC y de la UNCAC, la contribución de los acuerdos multilaterales pertinentes sobre el medio ambiente, y el trabajo de la UNODC y de otros organismos de las Naciones Unidas, fondos intergubernamentales e internacionales, programas y grupos de trabajo, para prevenir y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y la corrupción, por ejemplo la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente;

CONSCIENTE de que, si bien los acuerdos mencionados constituyen herramientas e instrumentos pertinentes e importantes, no existe actualmente ningún marco jurídico internacional específico para prevenir y combatir todo delito que afecte al medio ambiente; y

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO el 15º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que se celebrará del 25 al 30 de abril de 2026 en Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos), bajo el tema general “Acelerar la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: proteger a las personas y el planeta y cumplir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la era digital”;

El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN 2025, en su período de sesiones de Abu Dabi (Emiratos Árabes Unidos):

1. SOLICITA al Director General que:

a. fomente una creciente colaboración respecto a los delitos que afectan al medio ambiente con los foros intergubernamentales pertinentes;

b. designe un punto focal del personal para que lidere la aplicación de esta moción y trabaje en estrecha colaboración con los Miembros, las Comisiones y el Consejo de la UICN; y

c. cuando se recauden fondos para implementar esta moción, dé prioridad a la asistencia y el trabajo de los Miembros y Comisiones;

2. SOLICITA TAMBIÉN al Director General y al Consejo de la UICN que convoque un Grupo de tareas para elaborar una Estrategia de la UICN sobre los delitos que afectan al medio ambiente, en lo que concierne a la Misión y Programa de la UICN, que incluya en particular:

a. la determinación de las medidas para prevenir y reducir los delitos que afectan al medio ambiente y defender el estado de derecho;

b. la incorporación de la ciencia moderna del delito y la ciencia del cambio de comportamiento;

c. la colaboración activa con las organizaciones internacionales y los foros intergubernamentales pertinentes, en particular la UNODC, la UNTOC y su grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre los delitos que afectan al medio ambiente, así como la CCPCJ y la UNCAC;

d. la continuación de la colaboración de la UICN con otros foros multilaterales, incluyendo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (UNEA), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y la Asamblea General de las Naciones Unidas para prevenir y combatir los delitos que repercuten en el medio ambiente, además de otras prioridades;

e. la búsqueda de aportaciones de todas las Comisiones pertinentes de la UICN y colaborar con ellas;

f. la consulta con los Miembros (Gobiernos, ONG y Organizaciones de Pueblos Indígenas) y con las iniciativas pertinentes;

g. el fortalecimiento de las iniciativas para proteger e incentivar a los defensores del medio ambiente y a los denunciantes; y

h. la prestación de asistencia a los Miembros para implementar esta moción y prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente;

3. SOLICITA al Director General y a las Comisiones, en particular a la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA), que contribuyan al 15º Congreso sobre la Delincuencia y se comprometan con él;

4. SOLICITA ADEMÁS al Director General que asegure que la UICN participe y esté representada en el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de las Naciones Unidas, basando la conversación en los derechos humanos a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, abogando por las interrelaciones entre los delitos que afectan al medio ambiente, la corrupción, los flujos financieros ilícitos y los derechos humanos, y promoviendo la protección de los defensores del medio ambiente y los denunciantes de irregularidades;

5. PIDE al Director General y a las Comisiones que informen sobre el estado de su aplicación de las resoluciones de Marsella que abordan algunos aspectos de los delitos que afectan al medio ambiente, como las resoluciones 7.040, 7.054, 7.108 y 7.115;

6. PIDE a las Comisiones pertinentes de la UICN que incluyan la aplicación de esta moción y de las resoluciones anteriores en sus mandatos y planes de trabajo;

7. ALIENTA a los Miembros de la UICN a:

a. colaborar y reforzar las asociaciones y unirse a las iniciativas pertinentes que den prioridad a la prevención de los delitos que afectan al medio ambiente; y

b. dar prioridad a la prevención y la lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente a escala nacional y a través de los tratados pertinentes y otros foros intergubernamentales e internacionales;

8. INSTA a los gobiernos a dar prioridad a la prevención y lucha contra los delitos que afectan al medio ambiente, a nivel nacional, incluso a través de la delincuencia moderna y la ciencia del cambio de comportamiento, y a través de los tratados pertinentes y otros foros intergubernamentales, que incluyen, pero no se limitan a la UNCAC, UNTOC, CCPCJ, CITES y CMS;

9. PIDE a la UICN y a sus órganos constituyentes pertinentes, y SOLICITA a las ONG, OIG y otras organizaciones e iniciativas de la sociedad civil e internacionales con conocimientos especializados pertinentes sobre los delitos que afectan al medio ambiente, que presten, cuando proceda y previa solicitud, asistencia técnica a los Estados en sus iniciativas por cumplir con los requisitos detallados en el párrafo 10 *infra*; y

10. ALIENTA a los Estados a:

a. adoptar y aplicar medidas eficaces para prevenir y combatir los delitos que afectan al medio ambiente mejorando su aplicación de la UNTOC, la UNCAC y otros acuerdos internacionales pertinentes, reforzando la legislación, la cooperación internacional, la creación de capacidad, las respuestas de la justicia penal y los esfuerzos de aplicación de la ley, y promoviendo la protección de los denunciantes y los incentivos;

b. apoyar el trabajo del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta identificado en la Resolución 12/4 de la UNTOC, y participar activamente en sus deliberaciones;

c. hacer un balance de la aplicación y puesta en práctica colectiva de la UNTOC para abordar el delitos que afectan al medio ambiente; e identificar cualquier laguna que pueda existir en el marco jurídico internacional y que pueda abordarse en el marco de la UNTOC para prevenir y combatir el delitos que afectan al medio ambiente; y

d. estudiar posibles respuestas a estas lagunas, incluida la posibilidad, viabilidad y ventajas de un protocolo adicional a la UNTOC.